

Informe secretarial. - Bogotá, 26 de agosto de 2026.

Al despacho de la señora jueza la acción de tutela de primera instancia, donde es accionante **Francisco Javier Castillo Forero** en contra de la **Fiscalía General de la Nación**, por presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, mínimo vital, estabilidad laboral, buena fe, confianza legítima y seguridad jurídica. Solicitó el accionante que se ordenara la acumulación de esta acción con aquella que adelanta el Juzgado 6° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Santa Marta, Magdalena bajo el radicado 47-001-31-09-006-2026-00114-00. Ingresó también respuesta al requerimiento del proceso adelantado por esa autoridad judicial. Sírvese proveer.

Camilo A. Rodríguez Rubio
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 50 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

Radicado	:	11001310905020260034900
Accionante	:	Francisco Javier Castillo Forero.
Accionadas	:	Fiscalía General de la Nación.
Asunto	:	Acción de tutela
Providencia	:	Auto resuelve solicitud de acumulación de tutela de primera instancia

Bogotá, 26 de agosto de 2026.

De acuerdo a lo informado, este juzgado no encuentra justificada la necesidad de acumular las acciones constitucionales que a este juzgado fueron repartidas con aquellas que se encuentran en conocimiento del Juzgado 6° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Santa Marta, Magdalena.

Lo anterior teniendo en cuenta que el Decreto 1834 de 2015 estableció unas pautas especiales de reparto frente acciones que comparten una triple identidad en los hechos que dieron origen a la demanda, los sujetos públicos o privados contra quien se dirige y las pretensiones que se persiguen. Esta regla atiende al interés superior de la seguridad jurídica pues previene que múltiples acciones bajo los mismos presupuestos se resuelvan de manera separada y que se presenta en dos eventos: cuando “(i) son presentadas por una gran cantidad de personas en forma separada -en un solo momento- o (ii) son formuladas con posterioridad a otra solicitud de amparo, pero en ambos supuestos existe uniformidad entre los casos. Lo anterior, en aras de evitar que respecto de casos idénticos se produzcan efectos o consecuencias diferentes”¹

El artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1069 de 2015 y que fue adicionado por la norma antes citada estableció que;

“Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia(...).”

¹ Corte Constitucional A-136 de 2021.

De otra parte en el artículo 2.2.3.1.3.2. de la misma disposición normativa advirtió que: la autoridad judicial a la que se haya repartido el expediente “(...) *podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información indicativa del juez que avocó conocimiento de la acción en primer lugar*”.

El accionante informó a este despacho de la existencia de la acción de tutela que interpuso *Saúl Antonio Hamburger Villar* con idénticas características a la que aquí formuló **Francisco Javier Castillo Forero** y que correspondió al Juzgado 6° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Santa Marta, Magdalena.

Se logró verificar la identidad de sujetos pasivos, ya que, aunque las dos tutelas se dirigen en contra de la Fiscalía General de la Nación y la identidad de *causa pretendi* por el rechazo a la aplicación Resolución No. 0-0172 del 18 de junio de 2026 en el proceso de calificación de empleados en periodo de prueba para la convocatoria FGN 2024.

Sin embargo, no se cumple la identidad frente a los hechos y la calidad de los sujetos activos. *Saúl Antonio Hamburger Villar* denunció haber obtenido el primer lugar para el cargo de Fiscal Delegado ante Tribunal Superior de Distrito mientras que el actor fue nombrado como Fiscal Delegado ante los Jueces del Circuito.

No se corrobora así la triple identidad necesaria para indicar que es el Juzgado 6° Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Santa Marta el competente para conocer y decidir la demanda que por los similares hechos ha formulado **Francisco Javier Castillo Forero**. Idéntico criterio ha sido adoptado por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial en su sala mixta². Por lo anterior se dispondrá continuar con la demanda que fue asignada a este juzgado y la comunicación a todos los intervinientes.

En consecuencia, se ordena:

- 1. Rechazar la petición de acumulación de tutelas propuesta por el actor en la presente causa.
- 2. Continuar con el conocimiento de la presente acción constitucional conforme a lo expuesto en esta decisión.
- 3. Informar a los intervinientes en esta actuación sobre lo que aquí se decidió.

Comuníquese y cúmplase,

Firmado Por:

Claudia Johanna Caceres Mora
Jueza
Juzgado De Circuito
Penal 050 Función De Conocimiento
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 303e5d4b6f89a67c88d5c1021e9fad550f30f6217b786efffdbe86432d89cec6
Documento generado en 26/08/2026 05:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Auto del 23 de Julio de 2026 para el proceso radicado 11001-22-03-000-2026-00114-00